

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

Número 111

Febrero 2012

LEY GENERAL TRIBUTARIA **RESPONSABILIDAD DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.**

En su artículo 43 establece:

“ 1. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

.....

f) Las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

La responsabilidad prevista en el párrafo anterior no será exigible, cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador **un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, emitido a estos efectos por la Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.**

La responsabilidad quedará limitada al importe de los pagos que se realicen sin haber aportado el contratista o subcontratista al pagador el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, o habiendo transcurrido el período de 12 meses desde el anterior certificado sin haber sido renovado.

La Administración tributaria emitirá el certificado o lo denegará, en el plazo de tres días desde su solicitud por el contratista o subcontratista, debiendo facilitar las copias del certificado que le sean solicitadas.

La solicitud del certificado podrá realizarse por el contratista o subcontratista con ocasión de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades a que esté obligado. En este caso, la Administración tributaria emitirá el certificado o lo denegará con arreglo al procedimiento y en los plazos que se determinen reglamentariamente.

Por otra parte, en RESOLUCIÓN 2/2104 de 16 de Julio, de la Dirección General de Tributos, se desarrolla que se entiende por “actividad económica principal”, y establece que no puede excluirse a priori, con carácter general, que dentro de dicho concepto se incorporen las de carácter complementario a las que integran el ciclo productivo.

También se establece en dicha RESOLUCIÓN, que cuando la Administración no pueda realizar la emisión del certificado en el plazo de tres días, el solicitante podrá entender provisionalmente emitido el citado certificado, a partir del día siguiente al de finalización del plazo, a cuyo efecto tendrá derecho a obtener de la Administración Tributaria una comunicación acreditativa de tal circunstancia, que habrá de expedirse de forma inmediata. La falta de emisión del certificado acreditada por dicho documento tendrá eficacia frente al pagador y determinará la exoneración de responsabilidad para el pagador, alcanzando al importe de los pagos que se realicen durante el período de doce meses a contar desde la referida solicitud.

RETENCIONES

Del día 1 al 20 de Febrero, transcurre el plazo para la declaración e ingreso de las cantidades retenidas correspondientes al mes de Enero, para empresas con facturación superior a 6.010.121,04 euros.

| MODELOS | |
|----------------|---|
| 115 | Rendimientos por arrendamientos inmuebles urbanos |
| 111 | Rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas y ganaderas, artísticas y premios. |
| 123 | Rendimientos de capital mobiliario. (Excepto intereses de cuentas bancarias e implícitos) |
| 124 | Rendimientos de capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos |

Hasta el día 20, transcurre el plazo para la declaración e ingreso de las retenciones y pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondientes a las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas en el mes de Enero, en caso de empresas con una facturación superior a 6.010.121,04 euros, por la transmisión o reembolso de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio, de las Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de inversión).

| MODELO | |
|---------------|---|
| 117 | Transmisión o reembolso de títulos de Instituciones de Inversión Colectiva |

En este tipo de operaciones, las entidades gestoras, administradoras, depositarias, comercializadoras o cualquier otra encargada de las operaciones mencionadas, serán las encargadas de efectuar las retenciones y en su defecto será el propio transmitente, el encargado de efectuar un ingreso a cuenta.

Un mes a partir de la fecha de la transmisión, finaliza el plazo para la declaración de retenciones del 3% , por adquirente, en la adquisición de inmuebles a no residentes:

| MODELO | |
|--------|---|
| 211 | Declaración e ingreso de las cantidades retenidas |

El día 20 finaliza el plazo para la declaración e ingreso de las cantidades retenidas e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente (Personas físicas y entidades) correspondiente a Enero, para retenedores con volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros

| MODELO | |
|--------|---|
| 216 | Declaración e ingreso de las cantidades retenidas |

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES SOCIEDADES

Durante este mes se ejercita la opción o renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses, para las entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural en las entidades cuya cifra de negocios no exceda de 6.010.121,04 euros.

Durante los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo, transcurre el plazo de declaración de ingreso sobre resultados obtenidos en el ejercicio económico:

| MODELOS | |
|---------|---------------------|
| 200 | Régimen general |
| 220 | Grupos consolidados |

NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Tres meses a partir de la finalización del mes desde la transmisión del inmueble:

| MODELO | |
|--------|---|
| 210 | Declaración de rentas derivadas de transmisiones de bienes inmuebles. |

Durante todo el año natural transcurre el plazo de presentación e ingreso de las declaraciones de Renta y Patrimonio del año anterior, para los sujetos pasivos por obligación real, cuyo patrimonio en territorio español esté constituido exclusivamente por una vivienda de uso propio:

| MODELO | |
|--------|--|
| 210 | Declaración simplificada de no residentes. |

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Hasta el día 20, transcurre el plazo para la presentación de la declaración – liquidación correspondiente al mes de Enero, para sujetos pasivos con derecho a devolución mensual y empresas, cuyo volumen de facturación, en el ejercicio anterior, supere los 6.010.121,04 euros:

| MODELO | |
|--------|--|
| 303 | |

Hasta el día 20, transcurre el plazo para la presentación de la “Declaración Informativa de Operaciones incluidas en los libros registro”, que están obligados a presentar los obligados tributarios que hayan optado por el sistema de devolución mensual de IVA.

| MODELO | |
|--------|--|
| 340 | |

El día 20 finaliza el plazo para la presentación de las cuotas de IVA soportado en las operaciones asimiladas a las importaciones, durante el mes enero.

| MODELO | |
|--------|--|
| 380 | Declaración de operaciones asimiladas a las importaciones. |

A los 30 días naturales desde el día de la entrega, finaliza el plazo para solicitar la devolución por sujetos pasivos ocasionales que realicen entregas exentas de medios de transportes nuevos:

| MODELO | |
|--------|-----------------------------------|
| 308 | Declaración solicitud devolución. |

A los 30 días naturales desde el día de la entrega, finaliza el plazo para presentar la declaración – liquidación o ingreso correspondiente a adquisiciones intracomunitarias de medios de transportes nuevos, por personas o entidades no empresarios o profesionales:

| MODELO | |
|--------|---|
| 309 | Declaración – Liquidación e ingreso adquisiciones intracomunitarias |

IMPUESTOS ESPECIALES

A) DE FABRICACIÓN:

Si realiza alguna actividad que esté sujeta a declaraciones o ingreso de cuotas correspondientes a este tipo de impuestos y tiene dudas acerca de las condiciones de su presentación póngase en contacto con la persona que tenga asignada para su asesoría.

En general las actividades sujetas a obligaciones por estos impuestos son las que comercializan o fabrican los siguientes productos:

- Cerveza
- Productos intermedios
- Vino y bebidas fermentadas.
- Alcohol y Bebidas Derivadas
- Hidrocarburos
- Labores del Tabaco
- Electricidad

B) SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE:

Desde la solicitud de matriculación definitiva y antes de que ésta se produzca, finaliza el plazo para la declaración e ingreso de medios de transporte:

| MODELOS | |
|----------------|---|
| 565 | Declaración de ingreso en general. |

Quince días naturales siguientes a producirse el devengo, finaliza el plazo para presentar la declaración e ingreso por otro hecho imponible distinto de la matriculación definitiva de medios de transporte.

| MODELO | |
|---------------|-------------------------------|
| 565 | Declaración de ingreso |

El día 20 finaliza el plazo de presentación de la solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio.

| MODELO | |
|---------------|-------------------------------|
| 568 | Solicitud devolución . |

Antes de matriculación definitiva, finaliza el plazo para presentar la solicitud de no sujeción y exención para determinados medios de transporte.

| MODELO | |
|---------------|---|
| 05 | Solicitud de no sujeción y exención. |

TRANSMISIONES PATRIMONIALES

A los 30 días hábiles siguientes a la realización del hecho imponible:

| MODELOS | |
|----------------|--|
| 600 | Declaración e ingreso por operaciones realizadas. |
| 621 | Declaración e ingreso por compraventa de vehículos usados entre particulares. |

SUCESIONES

Dentro de los 6 meses siguientes al día del fallecimiento del causante:

| MODELOS | |
|----------------|---------------------------------|
| 650 | Declaración ordinaria. |
| 652 | Declaración simplificada |

DONACIONES

Durante los 30 días hábiles siguientes al acto:

| MODELO | |
|---------------|---------------------------------------|
| 651 | Declaración o autoliquidación. |

INTRASTAT

Durante los 12 primeros días naturales del mes transcurre el plazo para la presentación de la declaración estadística de los intercambios de bienes entre estados miembros, correspondientes al mes anterior.

| MODELOS | |
|----------------|--|
| N-I | Declaración detallada Introducción. |
| N-E | Declaración detallada Expedición. |
| O-I | Declaración Cero Introducción. |
| O-E | Declaración Cero Expedición |

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Dos meses siguientes al otorgamiento de la escritura o documento:

| MODELOS | |
|----------------|--|
| 901 | Declaración de bienes por transmisión de dominio de naturaleza urbana. |
| 903 | Declaración de bienes por transmisión de dominio de naturaleza rústica. |
| 902 | Declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana. |
| 902-S | Declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana Modelo simplificado. |
| 904 | Declaración de alteración de bienes de naturaleza rústica sin modificación de linderos . |
| 905 | Declaración de alteración de bienes de naturaleza rústica con agregación, agrupación, segregación o división. . |

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

| MODELO | |
|---------------|--|
| 840 | |

Siguen obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, los sujetos pasivos que tengan una facturación superior a un millón de euros, o si perteneciendo a un grupo mercantil, éste sobrepasa en su conjunto dicha cifra.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración, las oscilaciones, en más o en menos, superiores al 20 %, de los elementos tributarios de los que depende la cuota del impuesto.

DECLARACIONES CENSALES

Si va a realizar operaciones intracomunitarias, tanto adquisiciones como entregas de bienes o recepción o prestación de servicios, deberá comunicar mediante modelo censal a la Agencia Tributaria su inclusión en el Registro de Operadores Intracomunitarios.

Si durante un período de 12 meses, una vez dados de alta en el registro, no realizan ninguna de dichas operaciones, deberán solicitar la baja en el Registro de Operadores Intracomunitarios.

Mediante declaración censal se deberá comunicar a la Administración Tributaria el cambio del período de liquidación de IVA y autoliquidación de retenciones , por estar incluidos en el Registro de Grandes empresas o dejar de estar incluidos en dicho Registro,(según la cifra de negocios del ejercicio anterior) antes de la primera declaración que se vea afectada por la variación.

FACTURACIÓN

RECUERDE

Las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación.

No obstante, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, deberán expedirse dentro del plazo de un mes contado a partir del citado momento.

En todo caso, las facturas deberán ser expedidas antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación del impuesto en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.

Si la fecha en la que se expide la factura es distinta a la fecha en la que se ha efectuado la operación, se deberá hacer constar en la factura además de la fecha de expedición, la fecha en la que se ha realizado dicha operación.

La fecha de expedición de facturas no varía el momento en que la ley establece el devengo del Impuesto.

FACTURAS RECTIFICATIVAS:

Son las que deben expedirse por que la factura inicial no reúna los requisitos establecidos, se hayan determinado incorrectamente las cuotas impositivas repercutidas o se produzcan circunstancias que den lugar a la modificación de la base imponible.

En la factura rectificativa se harán constar los datos identificativos de la factura rectificada y la rectificación efectuada.

Estas facturas se deberán emitir con una serie diferente a la de las facturas iniciales.

REGISTRO MERCANTIL

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades deberán depositar sus Cuentas Anuales en el Registro Mercantil en el mes siguiente a la fecha de aprobación de éstas.

CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MERCANTIL Y COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS.

Los empresarios están obligados a conservar todos los libros y documentación mercantil durante un mínimo de 6 años. Deben guardar tanto los soportes en papel como los soportes informáticos. La no conservación está sancionada por la Ley General Tributaria.

Las facturas de adquisición de inmovilizado, se deben conservar un mínimo de 4 años contados a partir de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta o del Impuesto sobre Sociedades, del último ejercicio en el que se haya dotado la amortización del bien de inmovilizado de que se trate.

Aunque haya transcurrido este plazo, será igualmente necesario, estar en posesión de la factura de adquisición de un inmovilizado que se quiera transmitir para documentar su coste de adquisición y su valor neto contable.

Para poder compensar bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, se deben conservar la contabilidad y los oportunos soportes documentales, cualquiera que sea el ejercicio en que se originaron, hasta que prescriba el ejercicio en el que se compensen las bases imponibles. (El período actual para poder compensar bases imponibles negativas en empresas no patrimoniales, es de 15 años).

CERTIFICACIÓN DE RETENCIONES.

Recuerde si tiene inmuebles arrendados sujetos a retención, solicitar a su inquilino el correspondiente certificado de retenciones